

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, seis de octubre de dos mil veinte

Verificadas las diligencias en el presente trámite i) no se tiene pronunciamiento por parte de la entidad Crediticia Banco Popular S.A. y ii) se tiene inventariado y adjudicado en trabajo de partición la suma de \$3.300.000, como consecuencia de la certificación expedida por el Banco de Bogotá, visible a folio 11 del expediente; al respecto, se considera:

Requerir al Banco Popular S.A. para que se pronuncie frente a lo comunicado en oficio 1707 del once de octubre de dos mil dieciséis, y recepcionado por la misma el trece de octubre del mismo año. Líbrese la comunicación correspondiente haciéndole saber que cuenta con cinco días siguientes a la recepción de la comunicación para que se expida la respuesta.

Por otro lado se tiene que el causante falleció el nueve de agosto de dos mil dieciséis (Fl 5 del expediente) y fue inventariado y relacionado en el trabajo de partición determinada suma de dinero, sustentado en la certificación expedida por el Banco de Bogotá, el 17 de julio de 2014, y como quiera que habían transcurrido más de dos años a la data del deceso del ciudadano Herrera Gómez; por ende, se solicita al banco en mención, que certifique si para la fecha del fallecimiento del causante, se encontraba el dinero en la cuenta de ahorros número 262063795. Lo anterior con el objeto de establecer si se puede dar aplicación al contenido del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ